

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2770-2019

CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DEL 2019

ARTÍCULO II

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio CR.2019.0305 del 09 de mayo del 2019 (REF. CU-315-2019), suscrito por la señora Natalia Amador, en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), sesión 2031-2019, Artículo I, inciso 1) celebrada el 06 de mayo del 2019, en el que remite el recurso de apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el CONRE en sesión 2025-2019, artículo I, inciso 2) celebrada el 04 de marzo del 2019 (CR.2019-0150), del Expediente Administrativo 019-2018.**
- 2. La ampliación de la apelación presentada por la persona recurrente, en la Secretaría del Consejo Universitario el 21 de mayo del 2019 (REF. CU-348-2019).**
- 3. El oficio O.J.2019-232 del 24 de mayo del 2019 (REF. CU-357-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que indica que en el alegato de ampliación de la apelación se indica que la persona recurrente solicitó intervención de la Junta de Relaciones Labores el 20 de mayo del 2019.**
- 4. El Consejo Universitario en sesión 2739-2019, Art. II, inciso 2), celebrada el 30 de mayo del 2019 y aprobado en firme en sesión 2741-2019 del 06 de junio del 2019, acordó: “Suspender los plazos para pronunciarse en relación con el recurso de apelación contra el acuerdo tomado por el CONRE en sesión 2025-2019, artículo I, inciso 2) celebrada el 04 de marzo del 2019 (CR.2019-0150), del Expediente Administrativo 019-2018, de conformidad con lo que establecen los artículos 129 y 130 del Estatuto de Personal, y se queda a la espera de la resolución de la Junta de Relaciones Laborales”.**
- 5. La Resolución JRL No. 01-2019 (REF. CU-549-2019), emitida por la Junta de Relaciones Laborales, en sesión del 24 de julio del 2019, en relación, de acuerdo con las facultades que le confiere los artículos 129 y 130 del Estatuto de Personal.**

6. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2757-2019, Art. II, inciso 1) celebrada el 29 de agosto del 2019, que indica:** “Trasladar a la Oficina Jurídica el Expediente Administrativo 019-2018 y la Resolución JRL No. 01-2019 de la Junta de Relaciones Laborales, con el fin de que emita el dictamen final, para la resolución que debe tomar el Consejo Universitario”.
7. **El oficio O.J.2019-394 del 26 de setiembre del 2019 (REF. CU-667-2019), suscrito por el señor Juan Pablo Alcázar Villalobos, asesor legal de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio legal respecto al recurso de apelación en contra del acto administrativo CR.2019.0150.**
8. **En sesión 2768-2019, Art. II, celebrada el 3 de octubre del 2019, el Consejo Universitario conoce el criterio jurídico citado y de previo a resolver el Recurso de Apelación, acuerda:** “Solicitar a la asesora legal del Consejo Universitario que realice un análisis sobre el fondo de este caso y brinde un dictamen en la próxima sesión ordinaria”.
9. **El oficio AL-CU-2019-0074 del 9 de noviembre del 2019 (REF. CU-702-2019), en el que realiza un análisis del caso.**
10. **Que para la aplicación de la sanción se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 120 del Estatuto de Personal, que se transcribe a continuación:**

“Artículo 120: Criterios para Disciplinar

Al decidir sobre la aplicación de cualquier sanción se tomarán en cuenta los antecedentes laborales del funcionario, la naturaleza y gravedad de la falta, la contumacia y los efectos, daños y perjuicios causados, así como la participación de la Universidad en la producción del daño generado.

Así mismo será un criterio para disciplinar, el valorar la naturaleza de las labores asignadas al funcionario, la entrega de productos, prestación de servicios, cumplimiento de objetivos, cuando sea requerido y, lo dispuesto en el Artículo 21 y siguientes de este Estatuto.”

En el caso concreto, según lo dispuesto en el artículo anterior, existen los siguientes elementos a considerar:

- a) **Los antecedentes laborales del funcionario: se encuentran aportadas al expediente las evaluaciones del desempeño de la colaboradora, que tienen calificaciones de muy bueno y destacado. (folio 33 y 34 del expediente)**
- b) **La contumacia: (es la tenacidad y la dureza de persistir en un error. El término se utiliza en el derecho vinculado a la rebeldía.) considerando que no se ha acreditado que la funcionaria haya mostrado rebeldía en el cumplimiento de**

sus funciones sino más bien lo contrario según declaración de su jefatura. (Informe del Órgano Director folio 41)

- c) Los efectos, daños y perjuicios: tomando en cuenta que no se ha acreditado que exista algún daño material o financiero para la Universidad ni para ninguna otra entidad.
- d) La naturaleza de las labores asignadas al funcionario, la entrega de productos, prestación de servicios, cumplimiento de objetivos: se puede corroborar si la funcionaria ha participado en proyectos de gran impacto institucional y si su trabajo ha sido exitoso, así como su trabajo en general cumpliendo satisfactoriamente con los objetivos del mismo para acreditar este aspecto (no consta en el expediente). Para este último aspecto los consejales emiten criterios en relación con estas valoraciones que se consideraron como base para dar fundamento a la resolución del Recurso.

SE ACUERDA:

1. Resolver el Recurso de Apelación y modificar la resolución del Consejo de Rectoría (CONRE) de la sesión 2025-2019, artículo I, inciso 2) celebrada el 04 de marzo del 2019 (CR.2019-0150), del Expediente Administrativo 019-2018, únicamente en cuanto a la sanción a aplicar, que será de conformidad con lo que establece el artículo 109, inciso c) del Estatuto de Personal.
2. Enviar el Expediente Administrativo 019-2018 al Consejo de Rectoría, para que proceda en correspondencia con el punto No. 1 de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 351-2019, Art. VI, inciso 3) celebrada el 20 de agosto del 2019 (CU.CAJ-2019-085), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2634-2017, Art. IV, inciso 1-z) del 30 de noviembre del 2017, referente a la nota enviada por la señora Carolina Amerling, miembro interno del Consejo Universitario, del 4 de octubre del 2017, (REF. CU. 672-2017), relacionada con el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1962-2017, Art. III, inciso 5) celebrada el 2 de octubre del 2017, en el que dejan sin efecto el nombramiento ad

honorem de la Licda. Ivannia Vargas Barrantes, considerando que la Oficina de Recursos Humanos informa que no cumple con el requisito de experiencia.

2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2277-2013 Art. IV, inciso 7) celebrada el 29 de agosto del 2013 en el que se recomienda a la administración que en la aprobación del Manual Descriptivo de Puestos por parte del CONRE, en cuanto a la valoración de los requisitos de los puestos, se establezcan diferentes alternativas u opciones, en los cuales se valore como parte de los requisitos del puesto, conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el desempeño del puesto, como lo indica el inciso ch) del artículo 6 del Estatuto de Personal.
3. La nota ORH-2018-035, de fecha 13 de febrero de 2018 (REF.CU.095-2018), suscrita por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos en relación con los temas referentes a la experiencia docente y los nombramientos de funcionario ad honorem en la visita del 13 de febrero, 2018 presentados a la Comisión Asuntos Jurídicos.
4. Lo que establece el Estatuto de Personal en su artículo 104, que a la letra dice:

ARTÍCULO 104: "Ad-honorem" El funcionario "ad-honorem" es aquel que colabora en forma permanente, sin recibir remuneración, en algunos de los cargos de la UNED. Deberá ser nombrado por el Rector, a iniciativa propia o a propuesta de uno de los Vicerrectores o Directores. Si ingresare en el Régimen de Carrera Universitaria, el tiempo servido en forma continua en esta condición, se considerará para efectos de asignación de una categoría.

5. La situación del mercado laboral en la que se encuentra el país actualmente.
6. La Universidad Estatal a Distancia como institución pública debe proyectarse de una forma atractiva para los futuros profesionales que vaya a contratar.

SE ACUERDA:

1. Indicar que es innecesario hacer una interpretación auténtica del artículo 104 del Estatuto de Personal, dado que la actual redacción es clara, a la luz del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2277-2013, Art. IV, inciso 7) celebrada el 29 de agosto del 2013.

2. **Solicitar a la administración que se proceda de conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 2277-2013, Art. IV, inciso 7) celebrada el 29 de agosto del 2013, que indica:**

“Recomendar a la administración que en la aprobación del Manual Descriptivo de Puestos por parte del CONRE, en cuanto a la valoración de los requisitos de los puestos, se establezcan diferentes alternativas u opciones, en los cuales se valore como parte de los requisitos del puesto, conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el desempeño del puesto, como lo indica el inciso ch) del artículo 6 del Estatuto de Personal.”

Por lo tanto, el Manual de Puestos debe respetar lo establecido en el artículo 6, inciso ch) del Estatuto de Personal, que indica: Poseer los conocimientos, las habilidades y las destrezas necesarias para el desempeño del puesto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos”, **en el cual no se indica como requisito “tener experiencia”.**

ACUERDO FIRME

AMSS***